



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 20 JUN. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 48047-2017, presentado por **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH de fecha 04.05.2017, se otorgó a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Proyecto Ariana, ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operación de la planta de tratamiento;

Que, con escrito de fecha 12.05.2017, **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, solicitó rectificación del error material contenido en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 de artículo 4° de la precitada resolución, relacionada con la descripción y las coordenadas de ubicación del punto de muestreo ME-2, los cuales difieren con lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 127-2016-EMEM-DGAAM;

Que, según el Informe Técnico N° 128-2017-ANA-DGCRH-EAV, existen errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH, referidos a la descripción y las coordenadas de ubicación del punto de muestreo ME-2, en tal sentido, recomienda su rectificación de conformidad al Informe Técnico N° 385-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 127-2016-MEM/DGAAM, así como en el Informe Técnico N° 883-2015-ANA-DGCRH/EEIGA;

Que, conforme el numeral 210.1 del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1113- 2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el



artículo 79° de la Ley de N° 29338, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como en aplicación del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos en el artículo 1° y en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**ARTÍCULO 1°.-...**

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ME-2	Punto de vertimiento de efluente doméstico en el río Carispaccha, a 69 m aguas abajo del punto ME-1 del Proyecto Ariana	27 373,25	0,868	358 160	8 730 063	Continuo	Doméstico	Minería	Río Carispaccha	Categoría 3 - Sub Categoría D2

**ARTÍCULO 4°.-...**

**4.1....**

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ME-2	Punto de vertimiento de efluente doméstico en el río Carispaccha, a 69 m aguas abajo del punto ME-1 del Proyecto Ariana	358 160	8 730 063	0,868	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM y D.S. N° 003-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Mensual. Reporte a ANA: Trimestral

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 097-2017-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

